



VISTO:

La Carta Orgánica Municipal; el Código de Ordenamiento Territorial; la Ordenanza 2642, del Parque Dunar de la Mar Grande; Código Municipal de Faltas; y,

CONSIDERANDO:

Que en la Carta Orgánica Municipal se establece los derechos y acciones del Municipio sobre su patrimonio; Capítulo II, Dominio Municipal, Artículo 132°.

Que tal como se describe en el Artículo 138° de la manda citada, el dominio público puede afectarse a destinos específicos; entre ellos, espacios verdes, mejoramientos urbanísticos y la optimización del medio ambiente.

Que el Código de Ordenamiento Territorial vigente, en el ítem 1.5. Normativa de Protección Ambiental; el inciso 1.5.2. establece la obligación de proteger el medio ambiente, obligando a todos los habitantes a ordenar sus conductas en función de su protección:

"1.5.2. Obligación de proteger: La salvaguarda del ambiente en el territorio de San Antonio Oeste obliga a todos los habitantes a ordenar sus conductas en función de su protección. La normativa territorial tiene la finalidad de proteger y regular los componentes específicos de la problemática ambiental."

Que en el mismo capítulo, dentro de los objetivos específicos, el inciso h) determina la administración adecuada en torno al desarrollo turístico:

1.5.4. Objetivos Específicos:

h) Promover la articulación y el desarrollo de las actividades turísticas del Municipio, a partir del resguardo y protección de los recursos naturales, la adecuada administración de los bienes y servicios turísticos y el resguardo de los bienes culturales.

Que por lo mismo, en el caso particular del sector afectado por la Ordenanza 2642, sobre la parcela 425340, plano de mensura 216/07, denominado Parque Dunar de la Mar Grande; su



uso debe ser regulado bajo normativa, para establecer la presencia del Estado Municipal, como garante del recurso natural ante la explotación pública del mismo.

Que se observa la disposición irregular de la zona balnearia comprendida en ese sector; careciendo de especificaciones e indicaciones apropiadas por parte del municipio; el espacio al que se hace referencia se ve desbordado por la afluencia de veraneantes que temporada tras temporada aumenta notoriamente.

Que quienes visitan estas playas situadas dentro del Parque Dunar Mar Grande, tampoco cuentan con sanitarios ni con un parador que brinde otros servicios básicos.

Que es inminente la regularización del sector, ante el avance indiscriminado sobre los recursos naturales y valiosos que posee, siendo amenazado el equilibrio de los mismos, en una relación desigual entre el uso desmedido del público y el cuidado del medio ambiente.

Que la propuesta de regularización del parque citado, debe contemplarse en todo las normas que protejan al medio ambiente, permitiendo el uso cuidadoso de los recursos naturales de todo el sector.

Que en la actualidad se propende mundialmente a lograr el máximo cuidado de las playas como recurso natural y turístico, cumpliendo con normas de calidad, de seguridad, de prestación de servicios generales y la ordenación del medio ambiente.

Que al regular este espacio determinando sectores con uso específico, respondiendo a los diferentes servicios a prestar, acordes a las actividades recreativas y deportivas; se evitan inconvenientes entre los visitantes y el recurso natural.

Que al Estado Municipal le corresponde definir las Unidades Fiscales Turísticas para el usufructo del sector destinado a playa, dentro del parque en referencia; así como también los accesos al mismo, una playa de estacionamiento, las



actividades náuticas consideradas apropiadas, la circulación permitida, la señalética del espacio y lo que sea pertinente para mantener el orden, la seguridad y el cuidado en la playa denominada Mar Grande.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Planificación Municipal, a regular el uso del Parque Dunar de la Mar Grande, afectado por Ordenanza 2642.-

ARTÍCULO 2º: La regularización comprende la determinación del uso específico de sectores comprendidos dentro del parque citado en el Artículo 1º, a definir por la Secretaría de Planificación Municipal, según criterios de sustentabilidad y accesibilidad, sin desmedro de los recursos naturales.-

ARTÍCULO 3º: Créase la Unidad Fiscal Turística de "Parador Sustentable de la Mar Grande", en el sector a determinar catastralmente por Secretaría de Planificación Municipal, dentro del espacio público mencionado en el artículo 1º de la presente. Las condiciones del mismo deberán responder a requisitos de sustentabilidad, accesibilidad, seguridad y calidad; conformes a la tendencia mundial del cuidado y oferta de playas, lo cual deberá ser debidamente especificado en el pliego de condiciones. Asimismo, deberá considerar un espacio afectado al estado municipal, para uso determinado a los guardavidas y a la atención de primeros auxilios.-

ARTÍCULO 4º: Créase la Unidad Fiscal Turística de "Actividades Náuticas deportivo-recreativas de canotaje/kayacs/surf/Kite Surf", que no requieran motorización, en el sector a determinar catastralmente por Secretaría de Planificación Municipal, dentro del espacio público mencionado en el artículo 1º de la presente, con su correspondiente acceso determinado a tal fin, permitiendo la circulación optima de los equipos y elementos náuticos.-



ARTÍCULO 5°: Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en el área de playa y dunas, por fuera de los accesos y caminos trazados y determinados por la Secretaría de Planificación Municipal. Para el cumplimiento del presente artículo se hará referencia al Código Municipal de Faltas; **ARTÍCULO 187°:** "Circular sobre aceras, o en plazas, parques o paseos públicos, vehículos que tuvieron prohibido hacerlo por las reglamentaciones vigentes, se reprimirá con multa de cinco (5) USAM, y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días.".-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

Autor: Intercomisiones.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*Luis Esquivel (FpV) *Alejandro Railefe (JSRN) *Elizabeth Mereles Morales (JSRN) *José María Clemant (AyFpG) *Diego Colantonio (UCR) *Ayelen Sposito (FpV) *Fabrio Mirano (FpV) *Jorge Sanchez Pino (FpV) *Fabiana Cecilia La Biunda (FpV)			